



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**12 de septiembre de 2022**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral de Primera Instancia
<b>Demandante:</b>	Arturo Antonio Montoya Ramírez
<b>Demandada:</b>	Medina Cuartas y CIA S.C.C en liquidación, Joaquín Emilio Giraldo Urrea y Fabiola Gómez Gómez
<b>Radicado:</b>	050013105002 <b>20170103600</b>
<b>Asunto:</b>	Fija Fecha
<b>Link Expediente</b>	<a href="https://call.lifeseizecloud.com/15733321">05001310500220170103600</a>
<b>Link Audiencia</b>	<a href="https://call.lifeseizecloud.com/15733321">https://call.lifeseizecloud.com/15733321</a>

Dentro del expediente de la referencia, se tiene que:

En auto del 30/07/2018 se admitió la demanda (pág.120, expediente digitalizado).

La parte demandante procedió a diligenciar la “citación para diligencia de notificación personal” así:

Agente liquidador Medina Cuartas y Cia. C.S.C EN LIQUIDACIÓN, a la carrera 18 B #108-47 Bogotá, D.C a través de SERVIENTREGA con la anotación “por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada”, (pág. 124-125).

A los demandados (Joaquín Emilio Giraldo Urrea y Fabiola Gómez Gómez)

Se les envió la “citación para diligencia de notificación personal” a la dirección carrera 67 #48-41 int. 604 (pág. 67 a 132), fueron devueltas con la anotación “la persona que atendió manifiesta que el destinatario de esta dirección se trasladó hace 4 meses).

El 26/09/2018, pág. 133 y 134 solicita el apoderado del demandante se autorice el cambio de dirección para notificación, a la dirección registrada en el Certificado de Existencia y representación de la sociedad LOGISTICA Y ASESORIAS EMPRESARIALES S.A.S de la cual son gerente y subgerente los demandados, en la que se encuentra reportada para notificaciones judiciales la transversal 39 72 12 int. 302 de Medellín, sin embargo, las mismas fueron devueltas por la empresa de

correos con la observación de “dirección no existe” y la notificación a la sociedad Medina Cuartas y Cia CSC en Liquidación, se indicó por el correo que “no lo conocen”. (pág. 145-155), respecto de ésta última en el primer intento de notificación se indicó que la persona a notificar si correspondía a esa dirección.

Dada la imposibilidad de que las partes se notificaran del proceso, se autorizó por parte del despacho el envío de las notificaciones a los correos electrónicos de los demandados, reportado en el certificado de existencia y representación, [contabilidad@logremas.com.co](mailto:contabilidad@logremas.com.co), esto frente a Joaquín Giraldo y Fabiola Gómez ya que la sociedad Medina Cuartas y Cia CSC en Liquidación, no reporta en el certificado de existencia y representación de la cámara de comercio.

En auto del 9/09/2019, se dispuso por parte del despacho el emplazamiento de los demandados (pág. 166-167 expediente digitalizado).


El 10/10/2019, se notificó el señor Joaquín Emilio Giraldo Urrea, (pág. 168, expediente digitalizado), quien procedió a dar respuesta el 28/10/2019, (pág. 169 a 173), estando dentro de los términos. la que se ajusta a los requisitos del artículo 31 modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y se tiene por contestada.

El señor Joaquín Emilio Giraldo Urrea, con TP, 74.851, actúa en causa propia.

De otra parte, se designó como curador de Medina Cuartas y Cia CSC en Liquidación y de la señora Fabiola Gómez Gómez al doctor Francisco Alberto Giraldo Luna con CC 98.491.851 y TPNº122.621 quien procedió a dar respuesta y la que se ajusta a los requisitos del artículo 31 modificado por el artículo 18 de la Ley 712/2001 y se tiene por contestada.

Visto lo anterior se fija fecha para llevar a cabo la audiencia del art. 77 y 80 del CPL para el 28 de septiembre de 2022 a las 2:00 pm.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Carlos Fernando Soto Duque**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3290d24558b675d2f08bf8528a6f9441e3f94e245ca928dba06ab0a55db0e1**

Documento generado en 12/09/2022 03:18:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**